

2014-09-01-17-P00748



**CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA
RESTAURANTE VINREST CIA. LTDA.**

CAPITAL SOCIAL: \$1,000.00.-


NOTARIA
DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
N.G. CAÑARTE A.
NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día veintiocho de Abril del año dos mil catorce, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen: la señora BERTA LUCIA ISABEL VINUEZA URGELLES, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, de profesión ejecutiva, domiciliada en Quito y de tránsito por esta ciudad; la señora ROSA CECILIA VINUEZA VALLARINO, por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión ejecutiva, domiciliada en el Cantón Samborondón y de tránsito por esta ciudad; el señor JULIO CESAR CORNELIO VINUEZA URGELLES, por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, de profesión ejecutivo, domiciliado en Quito y de tránsito por esta ciudad; y, la compañía INMOBILIARIA JIMPARE S.A., debidamente representada por su Gerente, el doctor Jimmy Pazmiño Pareja, conforme consta de la copia de su nombramiento que se agrega a esta escritura como documento habilitante, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, domiciliado en el cantón Samborondón y de tránsito por esta ciudad. Los comparecientes

Nelson Gustavo Cañarte A.
10 de Abril del Cantón Guayaquil

son mayores de edad, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía respectivas. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultado de esta escritura pública de fundación o constitución simultánea de la compañía denominada **VINUEZA RESTAURANTE VINREST CIA.LTDA.**, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente.- **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo; sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, los señores: **BERTA LUCIA ISABEL VINUEZA URGELLES**, por sus propios y personales derechos, domiciliada en Quito y de tránsito por esta ciudad; **ROSA CECILIA VINUEZA VALLARINO**, por sus propios y personales derechos, domiciliada en el cantón Samborondón y de tránsito por esta ciudad; **JULIO CESAR CORNELIO VINUEZA URGELLES**, por sus propios y personales derechos, domiciliado en Quito y de tránsito por esta ciudad; y, la compañía **INMOBILIARIA JIMPARE S.A.**, debidamente representada por su Gerente, el señor Doctor Jimmy Pazmiño Pareja, conforme consta de la copia de su nombramiento que se agrega a esta escritura, como documento habilitante, domiciliada en la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada denominada **VINUEZA RESTAURANTE VINREST CIA. LTDA.**, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **CLAUSULA**



TERCERA.- ESTATUTO.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrá por el estatuto que se expone a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA,**

NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.-

La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **VINUEZA RESTAURANTE VINREST CIA.LTDA.** Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Samborondón, Provincia del Guayas, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **ARTÍCULO**

TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social, las siguientes actividades: **A) Se dedicará a la Administración**

de negocios de Restaurantes, Cafeterías, Heladería y Bares dentro del territorio nacional. B) A la elaboración y venta de toda clase de

productos alimenticios, comida rápida, comida exprés, desayunos ejecutivos, almuerzos ejecutivos, bufetes, banquetes, conservas y cenas. Además podrá suscribir contratos, tanto en el territorio nacional como en territorio extranjero. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social.- Para

N. G. Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

cumplir con su objeto, podrá ejecutar cualquier acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social, pudiendo también intervenir como socia o accionista de compañías ya constituidas o nuevas compañías, para el mejor desarrollo de su objeto social.- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.-**

El plazo de duración de la compañía es de CIEN años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía. Sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **ARTÍCULO**

QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-**

ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00), dividido en mil participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una de ellas. Los Certificados de Aportación No Negociables serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social. **ARTÍCULO OCTAVO.-**



TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en Junta General. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el Libro de Participaciones y Socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.

CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.- La Junta General es el Órgano Supremo de Gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el Informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión

de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Nombrar a los Directores de la compañía; i) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; j) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; k) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos de disposición de bienes muebles e inmuebles de la Compañía; l) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración. **ARTÍCULO DÉCIMO.-**

JUNTAS ORDINARIAS.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin



contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- INSTALACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO.-** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN.-** Los socios pueden hacerse

representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el cien por ciento (100%) del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** La Junta se entenderá convocada y quedará



válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPITULO CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL DIRECTORIO, EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL; Y, EL GERENTE.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La compañía será administrada por el Directorio, Presidente, el Gerente General; y, el Gerente, que tendrán las atribuciones y deberes que más adelante se determinan. **TÍTULO I.- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará conformado por cinco Directores, cada uno de los cuales contará con su respectivo suplente, y que actuará siempre que el Director Principal no se encuentre presente. Son miembros natos del Directorio el Presidente y el Gerente General. Además podrán formar parte del Directorio quienes fueren socios o no de la Compañía. Los Directores Externos deben ser personas que conozcan de negocios en general, o que posean conocimientos profesionales o técnicos que tengan relación con el giro del negocio. Una vez que sean elegidos los Directores de la Compañía junto con sus suplentes, se les otorgará el nombramiento que les reviste de sus funciones. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DESIGNACIONES.-** El Presidente de la compañía será el Presidente del Directorio, y el Gerente General actuará de Secretario del mismo. El Presidente del Directorio, será quien presida las sesiones de este

órgano, en su ausencia actuará el Presidente de la Compañía. El Directorio elegirá un Secretario que podrá ser uno de sus miembros, el que actuará como tal, todas las veces que el Directorio sesione. La elección del Presidente del Directorio se llevará a cabo en la primera sesión que celebre este órgano, una vez que haya sido conformado el Directorio por la Junta General. **ARTÍCULO VIGESIMO: DURACIÓN.-** Los Directores serán designados por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente en sus funciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: REMUNERACIÓN.-** La remuneración de los Directores principales y suplentes, será fijada por la Junta General de Socios y podrá ser revisada anualmente. Para su fijación se tomará en cuenta el presupuesto de la Compañía, así como las normas remunerativas de la Sociedad, que deban constar por escrito. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: SESIONES DE DIRECTORIO.-** Las sesiones podrán ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. El Directorio se reunirá de manera ordinaria una vez al mes. Serán extraordinarias, aquellas que son convocadas, ya sea por el Presidente de la Compañía quien también será Presidente del Directorio o por el Gerente General, quien también será Secretario del Directorio. Adicionalmente serán extraordinarias aquellas que son convocadas por tres de sus miembros, que requieran tratar un tema de interés, para lo cual deberán contar con la calificación del Presidente de la Compañía o del Presidente del Directorio. Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante comunicación suscrita por cualquiera de las personas facultadas para convocar a Directorio, enviada con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la Sesión, en la cual debe constar el orden del día a tratarse



en dicha sesión. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas mediante comunicación suscrita por el Presidente de la Compañía, por el Presidente del Directorio o por el Secretario del Directorio. También podrán ser convocadas, las solicitadas por tres de sus miembros previa calificación del Presidente de la Compañía. Para que el Directorio pueda constituirse en sesión deberán estar presentes por lo menos tres de sus miembros; en caso de que no existiera quórum se elevará un acta y se realizará una segunda convocatoria, en donde se sesionará con los Directores asistentes. El Directorio será Universal, cuando concurren la totalidad de sus miembros, para lo cual no será necesario convocatoria previa, y podrán sesionar en cualquier lugar, siendo necesario en este caso la firma respectiva Acta por parte de todos sus integrantes. Todos los miembros principales y los suplentes cuando actúen en reemplazo de sus titulares del Directorio tendrán voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. A las sesiones de Directorio, concurrirá el Gerente de la compañía quien solo tendrá derecho de voz pero no de voto.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: DEBERES DE LOS

DIRECTORES.- Los Directores de la Compañía deberán ser personas probas y que demuestren su interés y capacidad. Son sus atribuciones y deberes: a) Actuar de manera honesta, honrada y con el cabal compromiso de cumplir con sus funciones. b) Velar por los intereses de la Compañía, como objetivo principal. c) Buscar la superación y beneficio de la Compañía. d) Actuar de manera inmediata y eficaz, al momento de resolver algún inconveniente que se hubiere presentado y que pueda afectar a la Compañía. Los encargos de trabajos que se soliciten deberán ser cumplidos de manera responsable y en el plazo

fijado por el Directorio. e) Informar a los demás miembros del Directorio de cualquier información que conociere o llegare a conocer y que involucre a la Compañía. f) Mantener los principios de respeto y consideración para con el resto de miembros del Directorio. g) Suscribir un convenio de confidencialidad respecto de toda la información que conozca o llegare a conocer de la Compañía y que le haya sido entregada de cualquier manera. h) Cumplir con lo señalado en este Estatuto y los que concuerden con la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: RESPONSABILIDAD DE LOS

DIRECTORES.- Los Directores serán responsables de: A) Las decisiones que hayan tomado en el Directorio y que involucren a la Compañía, a no ser que hayan votado en contra de la moción. B) Por los actos y contratos que hayan sido aprobados por el Directorio, a no ser que hayan votado en contra de la moción. C) Por los documentos en donde consten la firma y rúbrica de sus miembros. D) Por el conocimiento que tengan de asuntos que hayan sido puestos a su consideración para su aprobación o denegación, y que no hayan tenido pronunciamiento de su parte. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**

FUNCIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio, durante el período para el cual fue electo deberá cumplir con las funciones que se señalan en este estatuto, así como por todas aquellas que le sean señaladas por la Ley, procurando siempre el beneficio para la Compañía. Entre las funciones que le están asignadas al Directorio, están las siguientes: a) **Función Corporativa.-** Cuidar los intereses económicos-productivos de la Compañía. b) **Función de Desarrollo.-** Cuyo fin principal será mantener a la Compañía prospera y que genere mayores ingresos y eleve sus niveles de producción, es decir



que se dé cabal cumplimiento del objeto social de la misma. c) **Función de Control.**- Debe evaluar, determinar y dirigir de la mejor manera la Compañía. d) **Función de Evaluación.**- El Directorio debe vigilar y supervisar el cabal cumplimiento de los estatutos y de las políticas que rigen en la Compañía, para lo cual podrán contratar libremente personal externo e independiente de la Compañía para que ejecute dicho trabajo. e) **Función de Estrategia.**- Colaborar, gestionar y aprobar las estrategias y el cumplimiento de las mismas, así como los planes y las políticas en general de la Compañía que hayan sido planteadas o propuestas por el Gerente General y el Gerente de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.**- El Directorio es el órgano supremo de administración corporativa de la Compañía sin que ello reste el carácter autónomo que tiene la Junta General de Socios y las decisiones que ésta adopte y que no estén sometidas a decisión del Directorio. Son atribuciones del Directorio: **Uno.**- Designación del Gerente de la Compañía, para lo cual receptorá los perfiles de los interesados, privilegiando altos estándares de formación profesional reconocido prestigio, así como experiencia en organizaciones, sectores o actividades similares a los que se desenvuelve la Compañía. **Dos.**- Fijar la remuneración del Gerente de la Compañía, de acuerdo a sus conocimientos y su perfil, tomando en cuenta las condiciones de mercado, el presupuesto, tamaño y complejidad de la Compañía. **Tres.**- Velar por la integridad de los sistemas contables que se apliquen en la Compañía. Para el cumplimiento de este punto, los Directores podrán sugerir la contratación de auditores internos o externos con conocimiento de normas contables tanto nacionales como extranjeras. **Cuatro.**-

Establecer sistemas de control de riesgos, para que la Compañía pueda planificar y ejecutar distintos proyectos en el ámbito económico-social, y minimizar sus consecuencias. **Cinco.**-Obtener información suficiente, para tomar decisiones que involucren a la Compañía, respetando la confidencialidad a la cual se han comprometido. **Seis.**- Generar y fomentar canales de comunicación con la Gerencia, de manera que las actuaciones llevadas a cabo tanto por el Directorio cuanto por la Gerencia no sean actos aislados, sino que se complementen entre sí. **Siete.**- Aprobar la suscripción de contratos o de cualquier acto vinculante de cuantía mayor a Cincuenta Mil dólares de los Estados Unidos de América. **Ocho.**- Conocer y aprobar los estados financieros de la Compañía a la finalización de cada ejercicio económico, y con ello aprobar la elaboración del Balance Anual de la Compañía y el Estado de Pérdidas y Ganancias, que será presentado ante la Junta General de Socios para su aprobación. **Nueve.**- Gestionar y propiciar la realización de auditorías, internas o externas, que corroboren y certifiquen que existe un manejo efectivo del patrimonio de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: REPORTE E INFORME DEL DIRECTORIO.**- El Directorio deberá a través de su Secretario y de manera semestral, emitir un informe de su gestión, en el cual deberán constar las metas u objetivos cumplidos, así como cualquier irregularidad que haya podido determinar dentro de la Compañía. El informe será suscrito por el Presidente y por el Secretario del Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- En caso de producirse discrepancias de carácter personal entre los miembros del Directorio que afecten al interior de la Compañía; los involucrados



concurrirán a un Centro de Mediación y Arbitraje debidamente autorizado con la finalidad de procurar un acuerdo que ponga fin al conflicto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: CESE DE FUNCIONES.-**

Los miembros del Directorio podrán ser cesados en sus funciones, sin perjuicio de que puedan ser removidos en cualquier momento por la Junta General de Socios, en caso de que incurran en una de las siguientes causales: a) Por no cumplir o violar cualquiera de los artículos del presente estatuto. b) Por no acatar lo dispuesto en las sesiones del Directorio. c) Por violar la confidencialidad de la información que le ha sido proporcionada. d) Cuando sus intereses personales prevalezcan sobre los intereses de la Compañía. e) Cuando un miembro, que tuviere un conflicto de intereses con otro miembro, no acepte someter dicha controversia a mediación o arbitraje, tal como lo señala el estatuto. f) Cuando se negare a firmar el Acta de Sesión sin una excusa debidamente justificada. g) Por faltas reiteradas de inasistencia a las sesiones de Directorio, o por faltar tres veces consecutivas a dichas sesiones, salvo que exista justificación que será calificada por los miembros del Directorio.

TITULO II.- DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA

COMPañÍA.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir el


 NOTARIA
 DECIMA-SEPTIMA
 ABOGADO
 NEG. CANARTE A.
 NOTARIO

nombramiento del Gerente General; y, **d)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el Gerente General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El

Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía de manera individual. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: **a)** Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; **b)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; **c)** Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; **d)** Previa autorización de la Junta General de Socios, podrá nombrar mandatarios generales y



apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; y, celebrar contratos cuya cuantía exceda de Cincuenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, así como de actos de disposición de bienes muebles e inmuebles de la Compañía; e) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; f) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por el Directorio para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; y, podrá ser o no socio de la Compañía. Son atribuciones especiales del Gerente: a) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como determinar sus deberes y atribuciones; b) Se encargará de obtener certificados, en el Servicio de Rentas Internas, y, suscribir avisos de entrada y salida de los empleados, las

actas de finiquito, certificados de cumplimientos patronales en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. c) Suscribir Contratos a Prueba, Plazo Fijo, actas de finiquito y a la obtención de certificados de cumplimiento de obligaciones en el Ministerio de Relaciones Laborales y Superintendencia de Compañías y demás entidades del sector público. d) Administrar los locales que tiene la compañía.-----

CAPITULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS. ARTÍCULO VIGÉSIMO.-

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. i) Son obligaciones de los socios principalmente: Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en este estatuto; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; j) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; k) Los demás contemplados en la ley o en este estatuto. **CAPITULO SEXTO.- BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- ARTÍCULO**



TRIGÉSIMO SEGUNDO.- BALANCES.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.-** A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinte por ciento (20%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.-**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- Los Socios podrán examinar los libros y documentos de la compañía relativos a la administración social. La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- NORMAS SUPLETORIAS.** Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los socios fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la compañía **VINUEZA RESTAURANTE VINREST CIA.LTDA.** que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: **UNO)** La señora **BERTA LUCIA ISABEL VINUEZA URGELLES**, ha suscrito **CUARENTA** participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **DOS)** La señora **ROSA CECILIA VINUEZA VALLARINO**, ha suscrito **CUATROCIENTAS CUARENTA** participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América; **TRES)** **JULIO CESAR CORNELIO VINUEZA URGELLES**, ha suscrito **TRESCIENTAS** participaciones sociales,

Guayaquil, 2 de Septiembre de 2013

Señor Doctor

JIMMY VICENTE PAZMIÑO PAREJA

Ciudad.-

De mis consideraciones:

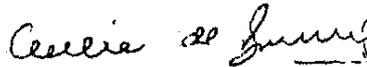
Cúmpleme llevar a su conocimiento que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía **INMOBILIARIA JIMPARE S.A.**, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo a Usted **GERENTE** de la compañía por el lapso estatutario de CINCO AÑOS.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Tercero del Estatuto Social de la compañía, le corresponde entre otras atribuciones, ejercer la representación legal, *judicial y extrajudicial de la misma, en forma individual o conjunta con el Presidente* de la compañía.

Sus atribuciones vigentes constan en la Escritura Pública de Constitución de la compañía, otorgada ante el Notario Décimo Quinto del Cantón Guayaquil, Dr. Miguel Vernaza Requena el 26 de Julio de 1.985 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 29 de Abril de 1.986.

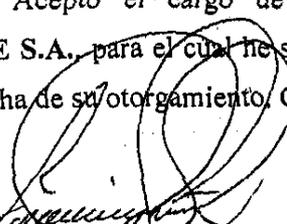
Particular que comunico a Usted, para los fines legales consiguientes.

Atentamente,



**CECILIA VINUEZA DE PAZMIÑO
PRESIDENTE**

RAZÓN: Acepto el cargo de **GERENTE** de la compañía **INMOBILIARIA JIMPARE S.A.**, para el cual he sido reelegido y declaro que me he posesionado en la misma fecha de su otorgamiento, Guayaquil, 2 de Septiembre de 2013.-



DR. JIMMY VICENTE PAZMIÑO PAREJA

C.C. 0906405584



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 40.351
FECHA DE REPERTORIO: 02/sep/2013
HORA DE REPERTORIO: 11:53

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha dos de Septiembre del dos mil trece queda inscrito el presente Nomenclario de Gerente, de la Compañía INMOBILIARIA JIMPARE S.A., a favor de JIMMY VICENTE PAZMINO PAREJA, de fojas 123.930 a 123.932, Registro Mercantil número 17.069.

ORDEN: 40351

.....

.....

.....

.....

Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 04 de septiembre de 2013

REVISADO POR:

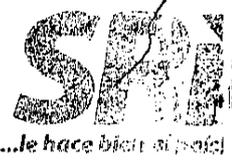
La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO

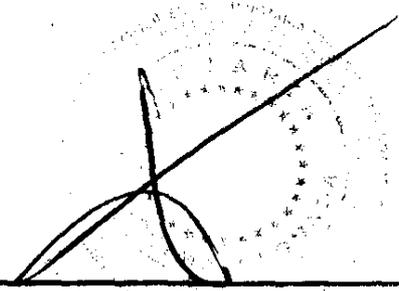
Ab. Nelson Gustavo Chante A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Nº 0618878

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0990809119001
RAZON SOCIAL: INMOBILIARIA JIMPARE S.A.
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: PAZMIÑO PAREJA JIMMY VICENTE
CONTADOR: MUÑOZ PANCHANA JORGE RENE



| | | | |
|--------------------------|------------|-------------------------|------------|
| FEC. INICIO ACTIVIDADES: | 29/04/1986 | FEC. CONSTITUCION: | 29/04/1986 |
| FEC. INSCRIPCION: | 24/07/1986 | FECHA DE ACTUALIZACIÓN: | 16/07/2013 |

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE COMPRA Y EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: ROCA Barrio: ORELLANA Calle: LOS RIOS Número: 105 Intersociedad: MANUEL GALECIO Referencia ubicación: FRENTE A LA UNIDAD EDUCATIVA DE EUGENIO ESPEJO Telefono Trabajo: 042283417 Telefono Trabajo: 042283418 Fax: 042287584 Email: jpezmiño@estudiojuridicopazmiño.com
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

| | | | |
|------------------------------------|------------------------------|-----------|---|
| # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: | del 001 al 002 | ABIERTOS: | 2 |
| JURISDICCION: | REGIONAL LITORAL SURI GUAYAS | CERRADOS: | 0 |

Jenny Alexandra Usca Ambli
 DELEGADO DEL R.U.C.
 Servicio de Rentas Internas
 AGENCIA WTC
 LITORAL SUR

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SRI Se verifica que los documentos de identidad y certificado de votación originales presentados, pertenecen al contribuyente.

Fecha: 18 JUL 2013

Firma del Servidor Responsable

Usuario: [Handwritten]

Agencia: WTC

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: JAU0810711 Lugar de emisión: GUAYAQUIL AV. FRANCISCO Fecha y hora: 18/07/2013 09:29:09

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0890808119001
RAZON SOCIAL: INMOBILIARIA JIMPARÉ S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO:** ABIERTO **MATRIZ** **FEC. INICIO ACT.:** 29/04/1936

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES DE COMPRA Y EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: ROCA Barrio: ORELLANA Calle: LOS RIOS Número: 105 Intersección: MANUEL GALECIO Referencia: FRENTE A LA UNIDAD EDUCATIVA DE EUGENIO ESPEJO Telefono Trabajo: 042283417 Telefono Trabajo: 042283418 Fax: 042287584 Email: jpazmino@estudiojuridicopazmino.com

No. ESTABLECIMIENTO: 002 **ESTADO:** ABIERTO **LOCAL COMERCIAL** **FEC. INICIO ACT.:** 23/06/2005

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES DE COMPRA, VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SAN BLAS Barrio: MARISCAL SUCRE Calle: AVENIDA AMAZONAS Número: 477 Referencia: FRENTE AL HOTEL MERCURY Edificio: RIO AMAZONAS Piso: 3 Oficina: 312 Telefono Trabajo: 2570050

Jenny Alexandra Usca Ambli
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
AGENCIA WTC
LITORAL SUR

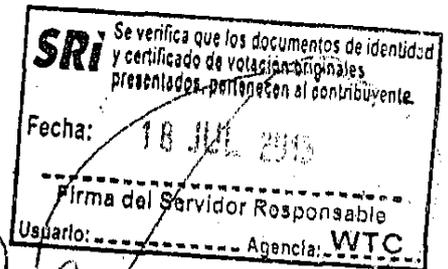
[Firma manuscrita]
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

[Firma manuscrita]
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: JADA010711 Lugar de emisión: GUAYAQUIL AV. FRANCISCO Fecha y hora: 18/07/2013 08:28:09

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE ME FUE ENTREGADO

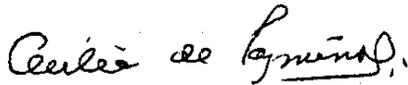
At. Nelson Gustavo Canarte A.





iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América; y, CUATRO) la compañía **INMOBILIARIA JIMPARE S.A.**, ha suscrito **DOSCIENTAS VEINTE** participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América. **CLÁUSULA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.**- Los socios fundadores declaran que han pagado el cien por ciento de cada una de las participaciones por ellas suscritas en numerario, es decir, la suma total de **UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. **CLAUSULA SEXTA.- DECLARACIONES.**- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguna de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. b) Los socios facultan al Doctor Jimmy Pazmiño Pareja, para que obtenga las aprobaciones de esta escritura y cumpla los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la compañía. **CLAUSULA SEPTIMA: CONCLUSIÓN.**- Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública. Esta minuta está firmada por el **DOCTOR JIMMY PAZMIÑO PAREJA**, con matrícula profesional del Colegio de Abogados del Guayas, número Tres mil setecientos.- **HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.**- Quedan agregados a mi Registro formando parte

integrante de la presente Escritura: Original del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital; copia del nombramiento de Gerente de la compañía **INMOBILIARIA JIMPARE S.A.**, copia de las cédulas de ciudadanía y certificado de votación de los comparecientes y demás documentos de ley. Leída que fue esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual **DOY FE.-**



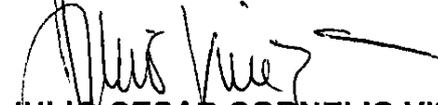
ROSA CECILIA VINUEZA VALLARINO

C.C. 0904753035 C.V.0015239



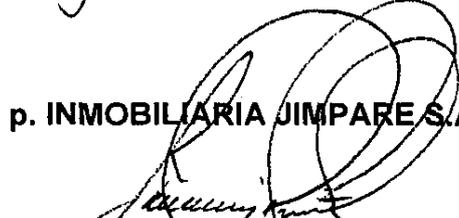
BERTA LUCIA ISABEL VINUEZA URGELLES

C.C. 170652838-5 C.V.



JULIO CESAR CORNELIO VINUEZA URGELLES

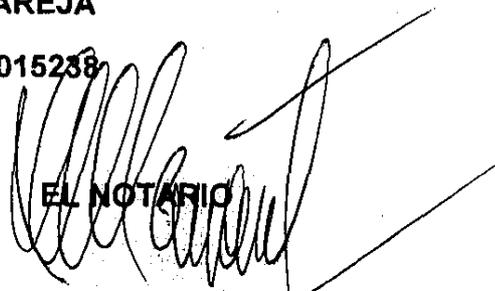
C.C. 1705965307 C.V. 014-0079



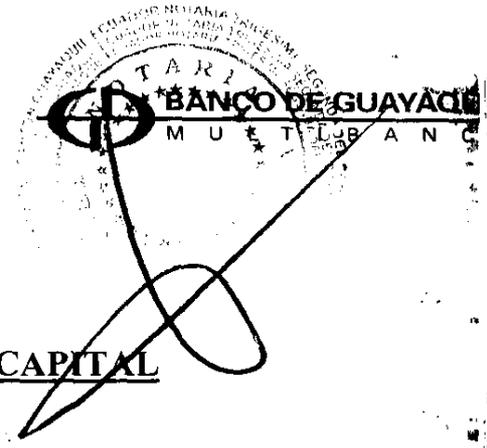
p. INMOBILIARIA JIMPARE S.A. R.U.C. 0990809119001

DR. JIMMY PAZMINO PAREJA

C.C. 0906405584 C.V. 0015238


EL NOTARIO

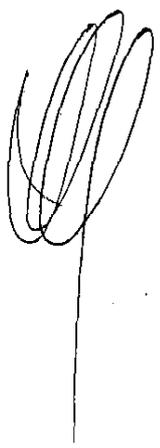
ABOGADO NELSON GUSTAVO CANARTE ARBOLEDA



Guayaquil. 15 de Abril de 2014

PLZA: 013 - 362906

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL



Certificamos que esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de "VINUEZA RESTAURANTE VINREST CIA. LTDA.", la cantidad de \$1000.00 (MIL DOLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

| | | |
|---------------------------------------|-------------------|-----|
| ROSA CECILIA VINUEZA VALLARINO | \$ 440 | 44% |
| JULIO CESAR CORNELIO VINUEZA URGELLES | \$300 | 30% |
| INMOBILIARIA JIMPARÉ S. A. | \$220 | 22% |
| BERTA LUCIA ISABEL VINUEZA URGELLES | \$ 40 | 4% |
| | ----- | |
| | \$ 1000,00 | |

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva asociación después que el Ministerio de Inclusión Económica y Social nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS** inscritos.

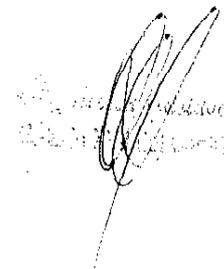
Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. POLICENTRO

Juan Carlos Andrade Polo

Juan Carlos Andrade Polo
JEFE DE AGENCIA

Juan Andrade Polo
Ag. Policentro
BANCO DE GUAYAQUIL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

CERTIFICO: Que en el **DIARIO EL TELÉGRAFO**, de la ciudad de Guayaquil, en su Edición Final No. 47128 del día viernes 9 de mayo de 2014, se ha publicado el extracto de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA VINUEZA RESTAURANTE VINREST CIA. LTDA.**, con la razón de su aprobación.

Guayaquil, 12 de mayo de 2014.


AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA

**SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS**



MSDM/kom



NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA VINUEZA RESTAURANTE VINREST
CIA. LTDA., DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL
CATORCE, TOME NOTA QUE LA ABOGADA MELBA
RODRIGUEZ AGUIRRE, ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL,
MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO SC-INC-DNASD-SAS-
CATORCE- CERO CERO CERO CERO DOS NUEVE OCHO UNO,
DE FECHA SIETE DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE, APROBO
LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA. - GUAYAQUIL,
CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE. - EL NOTARIO. -

Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



GO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA VINUEZA RESTAURANTE VINREST CIA. LTDA.; DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE; QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-



NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO



[Firma manuscrita]
Notario XVII del Cantón Guayaquil



Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Calixto Romero y Malecón

Número de Repertorio:

2014- 411

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintiocho de Mayo de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 9 de fojas 4253 a 4274 con el número de inscripción 360 celebrado entre: ([VINUEZA RESTAURANTE VINREST CIA. LTDA. en calidad de COMPAÑIA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC-INC-DNASD-SAS-14-0002981] de fecha [Siete de Mayo de Dos Mil Catorce].

Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .

... 18 ...
09 JUN. 2014
DE. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN
REPUBLICA DEL ECUADOR



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. **0017915**

Guayaquil, **16 JUN 2014**

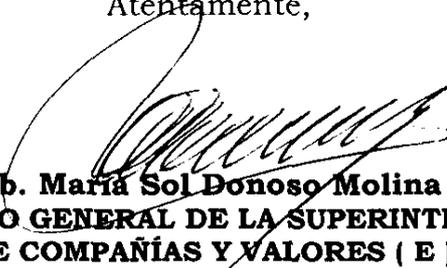
Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

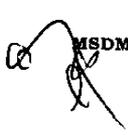
Cumpleme comunicar a usted que la compañía **VINUEZA RESTAURANTE VINREST CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)



MSDM/psp